

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Julio tres de 2020.- A despacho de la señora Juez teniendo en cuenta, que se encuentra levantada la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de Julio de 2020, por medio de Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se le informa que el término de traslado para subsanar la demanda venció el 13 de Marzo del año en curso a las 5:00 p.m., sin que la parte actora presentara escrito para tal fin.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 481

Cali, Julio tres (03) de Dos Mil Veinte (2020)
RAD. 76001-31-10-011-2020-00077-00

Teniendo en cuenta la nota de secretaría que antecede, se verifica en el expediente que la parte actora no corrigió la demanda en la forma y términos señalados en auto interlocutorio No. 0201 del 3 de Marzo de 2020, el cual se notificó por estado el día 6 de ese mismo mes y año.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be77b9c80dcdaeb5daa63394fda367fd6de4710bb2f1213a18b628870
c9beaf4**

Documento generado en 04/07/2020 04:46:17 PM